

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia EJECUTIVO 2020-00169	JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER. TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia
--	---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Treinta de Septiembre de dos mil veintiuno.**

I. OBJETO A DECIDIR

Llega al despacho el proceso Ejecutivo, propuesto por el señor **SAUL REATEGUI MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°17.131.836, quien actúa en nombre propio, contra **EDGAR LUIS PARDO CHACON**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.951.045, con miras a proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., a lo que se procede con base en las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Con auto del 28 de Enero del 2021, se libró mandamiento de pago en contra de **EDGAR LUIS PARDO CHACON**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 13.951.045, con número de celular 3143758015 y domicilio para notificación en la carrera 5-12 N° 161, Barrio la esperanza del municipio de Vélez (S), desconociéndose su dirección de correo electrónico, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se le hiciera, pagara a favor del señor **SAUL REATEGUI MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.131.836, quien actúa en nombre propio, las siguientes sumas de dinero:

1. LETRA DE CAMBIO con fecha de creación del 10 de noviembre de 2011 y con vencimiento el día 10 de Febrero de 2018:

- 1.1. Por la suma de capital de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)** moneda legal, correspondiente al valor pactado en la letra de cambio causada el 10 de noviembre del 2011, y vencida el 10 de Febrero del 2018.
- 1.2. Por intereses comerciales moratorios causados sobre el saldo capital de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, contados a partir del 11 de Febrero del año 2018 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



- 1.3. Por la suma de capital de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)** moneda legal, correspondiente al valor pactado en la letra de cambio vencida el 10 de Febrero del 2018.
- 1.4. Por intereses comerciales moratorios causados sobre el saldo capital de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, contados a partir del 11 de Febrero del año 2018 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.5. Por la suma de capital de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** moneda legal, correspondiente al valor pactado en la letra de cambio causada y vencida el 10 de Febrero del 2018.
- 1.6. Por intereses comerciales moratorios causados sobre el saldo capital de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, contados a partir del 11 de Febrero del año 2018 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El día 09 de Septiembre del 2021 le fue notificado personalmente el demandado **EDGAR LUIS PARDO CHACON**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.951.045, el mandamiento de pago de fecha 28 de Enero de 2021, observando el despacho que dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepción alguna. En consecuencia, se verifica que los términos para uno u otro caso se hallan vencidos. Por lo tanto, se dará aplicación al artículo 440 del C.G.P., inciso 2°.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución en contra de **EDGAR LUIS PARDO CHACON**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.951.045, en la forma y en los términos del mandamiento de pago dictado dentro de la presente actuación y a favor del señor **SAUL REATEGUI MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°17.131.836.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2020-00169

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad a la fecha en que se profiera el presente proveído, se llegaren a embargar, previo su secuestro, y si no existiere motivo alguno que lo impida.

TERCERO: CONDENAR en las costas del proceso al ejecutado. Tásense.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se practique la liquidación de costas de conformidad con lo normado en los artículos 361 y 366 del C.G.P., téngase en cuenta las facturas allegadas que sean procedentes y en cuanto a la liquidación del crédito, estese a lo establecido por el artículo 446 del C.G.P. De existir abonos estos se deberán tener en cuenta en la liquidación de crédito.

QUINTO: TÉNGASE en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas del proceso, la suma **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, como agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el acuerdo PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, téngase en cuenta para la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRÍGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **01 DE OCTUBRE DE 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **054**.

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO
SECRETARIA.